

STSJ de Navarra de 26 de febrero de 2009, recurso 274/2008

La obligación de negociación no comporta la obligación de acuerdo (acceso al texto de la sentencia)

El sindicato recurrente alega vulneración del derecho de libertad sindical por falta de negociación colectiva efectiva, con relación a la modificación de la norma de gestión de las listas de aspirantes para el desarrollo de puestos docentes.

El Tribunal concluye que existió negociación material efectiva, lo que no hubo fue acuerdo. **La Administración está obligada a negociar pero no a convenir con los sindicatos obligatoriamente.** Por tanto, verificada materialmente la propuesta de la Administración y teniendo conocimiento de ella los sindicatos, siendo su principal contrapropuesta la de rechazar de lleno, sin más, la propuesta de la Administración, no puede entenderse vulnerado el derecho a la libertad sindical. El hecho de que la propuesta y el debate no constasen en el orden del día de las reuniones es materialmente irrelevante, concluye el Tribunal, ya que consta efectivamente que la propuesta se presentó y se dio conocimiento material y oportunidad a los sindicatos de formular alegaciones y propuestas.

Por otra parte, el Tribunal también examina si vulnera el derecho a la igualdad en el acceso a la función pública el hecho de que se valore como mérito calificado haber superado las pruebas de un proceso selectivo convocado por la misma Administración sin haber obtenido plaza. Concluye que aquella valoración no es desproporcionada, ya que **el hecho de haber aprobado la fase de oposición de un proceso selectivo con relación a un ámbito concreto objetivamente acredita un especial y singular mérito y capacidad.** Además, la Administración alega que este criterio aporta más agilidad al sistema, ya que anteriormente se tenían que hacer múltiples llamamientos de aspirantes para poder realizar los oportunos contratos.